



**INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
RESPECTO A LAS QUEJAS Y/O DENUNCIA.**

**PERIODO:
OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE
2025**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**GLOSARIO:**

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **POE.** Periódico Oficial del Estado.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **TEPJF.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVI. **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.** Unidad Técnica.
- XVII. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



ANTECEDENTES

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, es la autoridad electoral responsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, siendo que sus actividades serán dirigidas por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidatos, en su caso precandidatos y aspirantes, son los siguientes:

- El ordinario, y
- El especial sancionador.

Tienen como finalidad determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente.

El procedimiento ordinario es empleado por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, por otra parte, el procedimiento especial sancionador es empleado por faltas cometidas dentro de los procesos electorales, siendo que ambos se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas.

Por otra parte, para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores serán órganos competentes el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva y el TEEC.

En los procedimientos sancionadores, la Junta General Ejecutiva será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, siendo que, en el procedimiento ordinario la Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, mientras que, en el especial sancionador de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución, misma que será competente el TEEC. La Junta General Ejecutiva una vez recibida una queja, para el trámite y sustanciación del procedimiento sancionador, podrá acordar e instruir el auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral en el ámbito de sus atribuciones.

En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



MARCO JURÍDICO

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), y 128, que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24 Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este informe como si a la letra se insertase.
- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, numerales 1, 2, 3; 4, 5 y 44 inciso b), que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** Artículos 1, 2, 3, 34 y 37 que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 253 fracciones III, 282, fracciones I, XXX, 283, fracciones III, IV, VI, VII, 600, 601, 603, 609, 610, 611, 612, 614, 615 bis y 621, que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 5, 7, fracción II, inciso a), 28, 29, fracciones XX, XXVII, 43, fracción III y IX y 54, fracciones IV y X, que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 17, 30, 49, 50, 51 y 52, que se tienen por reproducidos íntegramente en este informe como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



ACTIVIDADES REALIZADAS

En seguimiento con el Informe respecto a Quejas y/o Denuncias rendido en la 4ª Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de octubre de 2025¹, informo:

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES 2024	
No. EXPEDIENTE	ESTATUS
IEEC/Q/POS/003/2024	Concluido

El 21 de noviembre de 2024, a las 14:22 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha de su presentación, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General IEEC, en contra de "BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO" (sic).

El Consejo General en la 13ª Sesión Extraordinaria del día 18 de diciembre, aprobó la Resolución CG/006/2025² intitulado "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/7/2025".

Por lo anterior, el presente expediente se tiene por concluido.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 2024

TEEC/PES/128/2024

El 17 de mayo 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por la [REDACTED] postulada por el partido Movimiento Ciudadano, "en contra de GABRIELA CERVERA ACUÑA, periodista de la página de noticias de Facebook "AHORA CAMPECHE", así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita" (sic).

¹ En adelante, todas las fechas del presente documento se refieren a la presente anualidad salvo mención en contrario.

² Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/diciembre/CG_006_2025.pdf

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



El 22 de octubre, el TEEC dictó sentencia, mediante el cual determinó la existencia de la infracción consistente en Violencia Política en razón de género.

Tal sentencia fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-728/2025 Y ACUMULADO mediante sentencia de fecha 11 de noviembre; en consecuencia, se informa que la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral en el expediente citado, ha adquirido firmeza. Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES

2025

IEEC/POS/001/2025

El 19 de febrero, a las 14:48 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de misma fecha, signado por la L.D. Alondra Abigail Caballero Jiménez, en su calidad de representante suplente del Partido Morena acreditada ante el Consejo General, en contra de *"Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, y contra quien resulte responsable, por actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos y actos anticipados de campaña, y el partido Movimiento Ciudadano, por culpa in vigilando"* (sic).

El 22 de octubre, el TEEC dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/12/2025, mediante el cual determinó desechar de plano el Juicio General promovido por la parte actora.

El 20 de noviembre, la Asesoría Jurídica realizó diversos requerimientos mediante oficios del AJ/792/2025 al AJ/807/2025 todos dirigidos al Ayuntamiento de Campeche.

El 17 de diciembre, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/829/2025 realizó un requerimiento de información al Secretario del Cabildo del Ayuntamiento de Campeche.

Por lo anterior, a la fecha de corte, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral se encuentran realizando las diligencias correspondientes para su posterior resolución.

IEEC/POS/002/2025

El 27 de agosto, a las 11:53 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el oficio INE/JL-CAMP/VS/451/2025 de fecha 26 de agosto, signado por el Vocal Secretario Local por instrucciones del Vocal Ejecutivo, ambos de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual notificó el Acuerdo de la misma fecha, emitido

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, en el Cuaderno de Antecedentes identificado con el expediente UT/SCG/CA/PAN/JL/CAMP/303/2025, así como el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el IEEC y anexos.

El 10 de diciembre, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo JGE/038/2025, propuso al Consejo General, desechar el escrito de queja. Posteriormente, el Consejo General, en la 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de diciembre, aprobó la Resolución CG/005/2025³, intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2025, FORMADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO A TRAVÉS DEL OFICIO INE/JL-CAMP/VS/451/2025 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ EL ACUERDO DE LA MISMA FECHA, EMITIDO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/PAN/JL/CAMP/303/2025”* en donde desechó el escrito de queja. Derivado de lo anterior, no se interpuso medio de impugnación alguno en contra de la Resolución.

Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.

IEEC/POS/003/2025

El 23 de septiembre, a las 9:08 horas, la Oficialía Electoral, recibió el original del escrito de queja, signado por Gilbert Alexander Gamboa Balam, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, en contra de *“Layda Elena Sansores San Román, y quien o quienes resulten responsables, por diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al partido MORENA por culpa in vigilando...”* (sic).

El 1 de octubre, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/033/2025⁴ intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, mediante el cual, se dio cuenta del escrito de queja.

³ Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/diciembre/CG_005_2025.pdf

⁴ Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/octubre/jge/Acuerdo_JGE_033_2025.pdf

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



El 10 de diciembre, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/039/2025⁵ intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/POS/003/2025”*, donde se admitió el expediente.

Por lo anterior, a la fecha de corte, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral se encuentran realizando las diligencias correspondientes.

IEEC/POS/004/2025

El 4 de noviembre, a las 11:38 horas, la Oficialía Electoral, recibió el original del escrito de queja, signado por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General, en contra del *“Alcalde de Hecelchakán José Cevastian Yam Poot, la Alcaldía de Hecelchakán y el Partido Movimiento Ciudadano, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral”* (sic).

El 5 de noviembre, la Secretaria Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/149/2025, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja citado.

El 24 de noviembre, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/037/2025⁶, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”* (sic).

El 17 de diciembre, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/043/2025⁷ intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS FORMULADAS POR ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/004/2025”*, respecto de

⁵ Consultable en:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/diciembre/jge/Acuerdo%20IGE 039 2025.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/diciembre/jge/Acuerdo%20IGE%20039%202025.pdf)

⁶ Consultable en: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/noviembre/jge/Acuerdo IGE 037 2025.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/noviembre/jge/Acuerdo%20IGE%20037%202025.pdf)

⁷ Consultable en: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/diciembre/jge/Acuerdo IGE 043 2025.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/diciembre/jge/Acuerdo%20IGE%20043%202025.pdf)

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



la solicitud de medidas formuladas por Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de Morena ante el Consejo General, relativo al Expediente IEEC/Q/POS/004/2025.

Por lo anterior, a la fecha de corte, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral se encuentran realizando las diligencias correspondientes.

IEEC/POS/005/2025

El 5 de diciembre, mediante oficio INE/UTF/DRN/46036/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se notificó la Resolución INE/CG1362/2025, intitulada *“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS EN SU CALIDAD DE OTRORA GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/597/2025/CAMP”* y su anexo consistente en el escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del INE en contra de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y el Partido Revolucionario Institucional.

El 10 de diciembre, mediante oficio SECG-AJCG/166/2025, se dio aviso al TEEC de la queja que fue remitida mediante oficio INE/UTF/DRN/46036/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

El 17 de diciembre, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/044/2025, por el que se propuso al Consejo General, desechar el escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/DRN/46036/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Posteriormente, el Consejo General en la 13ª Sesión Extraordinaria del día 18 de diciembre de 2025, aprobó la Resolución CG/007/2025⁸ intitulada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO MEDIANTE OFICIO INE/UTF/DRN/46036/2025, SUSCRITO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*. Derivado de lo anterior, no se interpuso medio de impugnación alguno en contra de la Resolución. Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.

mm

⁸ Consultable en: <https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/diciembre/CG.007.2025.pdf>

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES
2025****IEEC/PES/001/2025**

El 24 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en contra de "*ALEX GUZMAN PERALTA, Primer Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche, por hechos que constituyen Violaciones a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda así como Actos Anticipados de Precampaña, Campaña, y demás faltas o infracciones electorales que resulten...*" (sic).

El TEEC dictó sentencia el 2 de octubre, determinando la inexistencia de los actos relacionados con la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes en materia política electoral.

Derivado de lo anterior, no se interpuso medio de impugnación alguno en contra de la Resolución. Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.

IEEC/PES/002/2025

El 13 de abril de 2024, la Oficialía Electoral recibió correo electrónico a nombre del partido Movimiento Regeneración Nacional, a través del cual adjuntó el escrito de queja signado por la Lic. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de representante suplente del partido Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General, en contra de "*Alex Guzmán Peralta, por actos anticipados de campaña*" (sic).

El TEEC dictó sentencia el 2 de octubre determinando la inexistencia de los actos relacionados con la vulneración al interés superior de las niñas, niños y adolescentes en materia política electoral.

Derivado de lo anterior, no se interpuso medio de impugnación alguno en contra de la Resolución. Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.

IEEC/Q/PES/VPG/002/2025

El 26 de agosto, el TEEC, en Acuerdo Plenario, de fecha 26 de agosto, resolvió la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y reencauzó el presente asunto a la Junta General Ejecutiva, por lo que la Oficialía Electoral, recibió el Acuerdo Plenario de misma fecha, que contiene el escrito signado por ([REDACTED])

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



entre los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por el Distrito Electoral 1, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en contra de Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica” (sic).

Derivado de lo anterior, se interpuso medio de impugnación en contra del Acuerdo antes citado, por lo que mediante oficio SECG-AJCG/121/2025 se remitió al TEEC el informe circunstanciado y el expediente correspondiente, asignándole el número de expediente TEEC/JG/11/2025, resolviendo mediante sentencia de fecha 28 de octubre, ordenando a la Junta General Ejecutiva para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado.

El 11 de noviembre, la Junta General Ejecutiva, aprobaron el Acuerdo JGE/036/2025⁹ intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025”, por el que se declara el desechamiento por incompetencia del expediente.

Derivado de lo anterior, se interpuso medio de impugnación en contra del Acuerdo antes citado, por lo que se remitió al TEEC, mediante oficio SECG-AJCG/162/2025 de fecha 25 de noviembre, el informe circunstanciado y el expediente correspondiente, asignándole el número de expediente TEEC/JG/14/2025, por lo que se encuentra en espera de la sentencia del TEEC.

IEEC/Q/PES/VPG/003/2025

El 2 de septiembre, a las 14:39 horas, la Oficialía Electoral recibió el escrito firmado por [REDACTED] por el que interpone “*QUEJA POR VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO en contra de QUIEN O QUIENES ADMINISTRAN, OPERAN Y REALIZAN CONTENIDO en diversas páginas de Facebook...*” (sic).

El 6 de octubre, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/711/2025, AJ/712/2025, AJ/713/2025 y AJ/714/2025 dirigido a los administradores de las páginas de Facebook La naranja Agría y Don Omar Noticias y a la Oficialía Electoral, de recordatorio de cumplimiento de medidas cautelares.

⁹ Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/noviembre/jge/Acuerdo_IJE_036_2025.pdf
“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



El 13 de octubre, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/720/2025 y AJ/721/2025 dirigido al propietario de la página de Facebook “VECTOR” y a la Oficialía Electoral, de recordatorio de cumplimiento de medidas cautelares.

El 15 de octubre, la Asesoría Jurídica emitió los oficios del AJ/725/2025 al AJ/730/2025, dirigidos a las empresas Telmex, Telcel, Movistar, AT&T, la UTCE y la Unidad de Vinculación respectivamente, solicitando información respecto al administrador de la página de Facebook TU NOTICIA CAMPECHE.

El 7 de noviembre, mediante Acuerdo IEEC/Q/PES/VPG/003/2025, la Asesoría Jurídica, realizó requerimientos de información a la empresa Meta Platforms Inc., y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/785/2025 de fecha 13 de noviembre, dirigido a Jorge Enrique Sosa Pérez, Administrador de la página de Facebook “TUNOTICIACAMPECHE”, le realizó un atento recordatorio para dar cumplimiento al acuerdo JGE/028/2025.

Con fecha 2 de diciembre, se recibieron respuesta de la empresa Meta Platforms Inc.

Por lo anterior, a la fecha de corte, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral se encuentran realizando las diligencias correspondientes.

IEEC/Q/PES/VPG/004/2025

El 3 de septiembre, a las 13:25, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de misma fecha, signado por la [REDACTED], en contra de Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico de la Administración Pública del Estado de Campeche por presunta *Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género*.

Con fecha 8 de octubre, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/034/2025¹⁰ intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA SIGNADA POR [REDACTED]

ESTADO DE CAMPECHE”, por el que se declaró el desechamiento por incompetencia de este expediente.

Derivado de lo anterior, se interpuso medio de impugnación en contra del Acuerdo, por lo que mediante oficio SECG-AJCG/143/2025 de fecha 21 de octubre de 2025 se remitió al

¹⁰ Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/octubre/jge/Acuerdo_JGE_034_2025.pdf
“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



TEEC el informe circunstanciado y el expediente correspondiente asignándole el número de expediente TEEC/RAP/10/2025, por lo que se encuentra en espera de la sentencia del TEEC.

IEEC/Q/PES/VPG/005/2025

El 12 de septiembre, a las 13:56 horas, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por [REDACTED], por presuntos actos de *Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género*.

Se interpuso medio de impugnación en contra del Acuerdo JGE/032/2025, por lo que mediante oficio SECG-AJCG/134/2025 de fecha 6 de octubre, se remitió al TEEC el informe circunstanciado y el expediente correspondiente, asignándole el número de expediente TEEC/JDC/33/2025, resolviendo mediante sentencia de fecha 10 de noviembre, determinando infundados los agravios hechos valer por la impugnante y se confirmó el Acuerdo citado.

La citada sentencia del TEEC fue recurrida ante la Sala Regional Xalapa, por lo que el 25 de noviembre, la Sala Regional dentro del expediente SX-JDC-751/2025 emitió la sentencia correspondiente determinando confirmar la sentencia emitida por el TEEC en el expediente TEEC/JDC/33/2025. Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.

IEEC/Q/PES/VPG/006/2025

El 9 de diciembre, se presentó ante la Oficialía Electoral, un escrito de queja, signado por la [REDACTED] en contra de las páginas de Facebook “PUNTO ROJO Campeche”, “Campechanos Unidos” y/o contra quienes las administren o resulten responsables” (sic), por presunta violencia política en razón de género.

Derivado de lo anterior, se integró el expediente IEEC/Q/PES/VPG/006/2025.

La Junta General Ejecutiva, con fecha 11 de diciembre, aprobó el Acuerdo JGE/041/2025¹¹ intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS FORMULADAS POR LA C. [REDACTED] RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/006/2025*”, por el que se dictó medidas de protección y cautelar.

El 16 de diciembre, la Asesoría Jurídica realizó un requerimiento de información la empresa Meta Platforms Inc. m

¹¹ Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/diciembre/jge/Acuerdo_IJE_041_2025.pdf
“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



El 23 de diciembre se recibió contestación de la empresa Meta Platforms Inc.

Por lo anterior, a la fecha de corte, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral se encuentran realizando las diligencias correspondientes.

CONCLUSIÓN

En cumplimiento de lo establecido en las Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas del IEEC, la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, ha dado seguimiento puntual a las actuaciones correspondientes a las quejas y denuncias interpuestas durante el período comprendido en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Las actuaciones realizadas se dirigen a garantizar el debido proceso en la sustanciación de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, garantizando los principios rectores de la función electoral, así como de la normativa aplicable.

Por lo anterior, se informa al Consejo General que los expedientes se encuentran en las etapas procesales correspondientes y, una vez integrados en su totalidad, serán remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Campeche o al Consejo General para su resolución, según corresponda, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ieec
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".